



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2022-0121

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día VEINTICOHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2022-0121, presentada el pasado día QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, en la cual requiere "Detalle de equipos informáticos adquiridos por la Gerencia de Prevención Social y la Gerencia de Protección Especial de Derecho del periodo: 1/05/2021 al 15/03/2022: 1. Equipos informáticos entregados por parte de la Gerencia de Prevención Social a otras Gerencias o Direcciones Nacionales y Departamentales (en Excel). 2. Solicito F9 (en PDF) firmado y sellado por las entregas de equipos informáticos realizadas por la Gerencia de Prevención Social. 3. Equipos informáticos entregados por parte de la Gerencia de Protección Especial de Derecho a otras Gerencias o Direcciones Nacionales y Departamentales (en Excel). 4. Solicito F9 (en PDF) firmado y sellado por las entregas de equipos informáticos realizadas por la Gerencia de Protección Especial de Derecho. 5. Detallar las características de los equipos (nombre del bien, modelo y año). 6. Detallar fuente de financiamiento (GOES o Socio Estratégico) de los equipos. Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección de Protección de Derechos del Sistema Educativo el día hábil al de presentación de la solicitud, dicha unidad indicó que, las Gerencias indicadas durante el periodo del 1 de mayo de 2021 al 15 de marzo de 2022 no han adquirido equipos informáticos.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

